

**Orden de 21 de noviembre de 2008, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros para provisión de puestos de trabajo en centros públicos.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios docentes públicos la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal..

En el punto 3 de esta disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas vacantes en centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas.

El Decreto 39/2003, de 18 de febrero, regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente.

El Decreto 36/2007, de 6 de febrero, define los puestos de trabajo docentes de los centros de Educación Permanente, establece su forma de provisión y regula la coordinación provincial de Educación Permanente.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y de conformidad con la Orden ECI/ 2008, de noviembre de 2008, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar concurso de traslados y los procesos previos para el curso escolar 2008-2009, referidos a su ámbito territorial.

### **CONVOCATORIAS**

- 1 Convocatoria de readscripción en centros
- 2 Convocatoria de derecho preferente
- 3 Convocatoria general de concurso de traslados.

En estas convocatorias se proveerán los puestos de trabajo vacantes a que alude el Decreto 154/1996, de 30 de abril (BOJA de 21 de mayo), los artículos 2 y 3 de la Orden de 28 de abril de 1998 (BOJA de 28 de mayo) y el artículo 1 de la Orden de 19 de octubre de 2005 (BOJA de 28 de octubre).

## 1.- CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTROS

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

### Participantes

**Primera.-** Podrá participar el personal funcionario del Cuerpo del Maestros que haya perdido el puesto que venía desempeñando con carácter definitivo, entre otros, quienes, en virtud de disposición reglamentaria o resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo donde antes lo desempeñaban, siempre que corresponda al ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

**Segunda.-** Queda excluido de la participación en esta convocatoria el personal que con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo se haya readscrito en su centro, por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

### Prioridades en la obtención de destino

**Tercera.-** La prioridad para la obtención de destino se determinará por la mayor antigüedad en el centro.

El personal que tenga destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contará a efectos de antigüedad en el mismo la referida a su centro de origen. Igual tratamiento tendrá en el caso de que el destino inmediatamente anterior le fuera suprimido o cuando se den supresiones consecutivas de puestos de trabajo.

**Cuarta.-** En caso de igualdad en la antigüedad, decidirán como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario del Cuerpo de Maestros, año en el que se convocó el procedimiento selectivo por el que ingresó en el cuerpo, y la puntuación obtenida.

### Solicitudes

**Quinta.-** Quienes participen en esta convocatoria habrán de cumplimentar la instancia normalizada que facilitará la Administración, en la que podrán incluir cualquier puesto del centro, siempre que cumplan con el requisito de habilitación, salvo los puestos bilingües.

Asimismo, podrán solicitarse los puestos de las especialidades de Educación Especial; Pedagogía Terapéutica (60) y Educación Especial; Audición y Lenguaje (61) de la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan con el requisito de habilitación..

## 2.- CONVOCATORIA DE DERECHO PREFERENTE.

Sin perjuicio de lo establecido en la norma decimoséptima de la base "Solicitud de participación", los centros con puestos bilingües, no se considerarán incluidos en las peticiones por derecho preferente.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

### Participantes

**Primera.-** Tendrá derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en una localidad determinada, el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que se encuentre en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

- a) Quienes, en virtud de disposición reglamentaria o resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo donde antes lo desempeñaban.
- b) A quienes se les hubiera suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad.
- c) El personal funcionario *del Cuerpo de Maestros* con adscripción en centros públicos españoles en el extranjero y que haya cesado por el transcurso del tiempo, y a quienes el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, reconoce el derecho a ocupar a su retorno a España un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvo su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.
- d) Quienes, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo en centros de la Administración Andaluza, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

El personal que se halle comprendido en cualquiera de los apartados de esta norma, deberá ejercitar este derecho obligatoriamente a la localidad de la que le dimana el mismo y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Previamente a la resolución del procedimiento de provisión, se le reservará localidad y especialidad, atendiendo al orden de prelación señalado por el personal participante.

**Segunda.-** Será condición previa en todos los supuestos anteriores para ejercer el derecho preferente, que exista puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que reúna el requisito de habilitación para su desempeño.

**Tercera.-** El personal comprendido en la norma primera de la presente base, si desea hacer uso del derecho preferente y hasta que obtenga destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que realicen las Administraciones públicas educativas, todo ello sin perjuicio de lo que se dispone en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6), modificado por el Real Decreto de diciembre de 2008 (BOE del de diciembre).

### **Prioridades en la obtención de destinos**

**Cuarta.-** La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran quienes participen, según el orden de prelación de la norma primera de la base "Participantes" de esta convocatoria.

Cuando existan varias personas que participen dentro de un mismo supuesto, la prioridad se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo, recogido en el Anexo I de la presente Orden.

**Quinta.-** Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en un centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con el personal participante, cuya convocatoria se anuncia con el número 3 de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo establecido en el mencionado Anexo I.

### **Solicitudes**

**Sexta.-** El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona, por todas las especialidades para las que se posea el requisito de habilitación.

Asimismo, podrán solicitarse los puestos de las especialidades de Educación Especial; Pedagogía Terapéutica (60) y Educación Especial; Audición y Lenguaje (61) de la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan con el requisito de habilitación.

En la instancia de participación deberá consignarse el código de la localidad de la que dimana el derecho y, en el caso de solicitar otras localidades, además el código de la zona en la que se solicite ejercer dicho

derecho. Asimismo, se cumplimentará por orden de preferencia las especialidades con el requisito de habilitación.

El orden de preferencia será tenido en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Al objeto de indicar las especialidades por las que debe ejercer el derecho preferente, se utilizarán los códigos numéricos que aparecen en los puestos de trabajo que se relacionan en la norma primera de la base "Requisitos específicos para el desempeño de los puestos objeto de provisión", de las Comunes a las convocatorias.

Para la obtención de un centro concreto, se deberán relacionar por orden de preferencia todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho y, en su caso, todos los centros de las localidades que desee de la zona. De pedir localidad, se les destinará a cualquier centro de la misma en que existan vacantes, de menor a mayor código de centro.

De pedir centros concretos, éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho, y todos los centros de la localidad o localidades que opcionalmente se hayan solicitado, caso de existir vacantes en alguna de ellas, se le destinará de oficio por la Consejería de Educación.

En ambos supuestos de localidad y centros, las peticiones de esta convocatoria deberán llevar la indicación DP (Derecho Preferente), en las dos casillas correspondientes a especialidad (apartado B - Peticiones de centros y localidades), de la instancia de participación.

Para la obtención de destino tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

### **3.- CONVOCATORIA GENERAL DE CONCURSO DE TRASLADOS.**

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

#### **Participantes**

**Primera.-** Participación voluntaria.

Podrán participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino y reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria.

Quienes se encuentren en la situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, así como el personal que se encuentre en la situación de suspensión de funciones desde centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, podrán participar siempre que en la misma fecha a que se refiere el párrafo anterior hayan transcurrido dos años desde que pasaron a la situación de excedencia voluntaria o desde que concluyó el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente.

Quienes estén en situación de excedencia voluntaria deberán reunir además las condiciones para reingresar al servicio activo.

**Segunda.-** Participación obligatoria.

Tienen la obligación de participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que carezca de destino definitivo como consecuencia de:

- 1.- Resolución firme de expediente disciplinario.
- 2.- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- 3.- Supresión del puesto de trabajo del que eran titulares.,
- 4.- Reingreso con destino provisional.
- 5.- Excedencia forzosa.
- 6.- Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- 7.- Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, entre otros el transcurso del tiempo para el que se adscribieron a puestos docentes en el extranjero desde el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tercera.-** Asimismo, tienen obligación de participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros que, estando en servicio activo en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, nunca haya obtenido destino definitivo.

**Cuarta.-** Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos de los apartados 1 y 4, de la norma Segunda y los referidos en la norma Tercera que no participen en esta convocatoria o que no obtengan destino de los solicitados, se les destinará de existir vacante, por la Consejería de Educación a un puesto de trabajo en centros dependientes de la misma, siempre que cumplan con el requisito de habilitación.

**Quinta.-** Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que superaron el procedimiento selectivo de ingreso del año 2007, convocado al amparo del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, únicamente podrán solicitar y obtener su primer destino definitivo por la especialidad de ingreso en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Sexta.-** Quienes se encuentren en situación de destino provisional, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión de los puestos de trabajo de los que eran titulares y por el transcurso del tiempo de la adscripción a puestos de trabajo docentes en centros españoles en el extranjero, de no participar en esta convocatoria, se les dará un destino de oficio por la Consejería de Educación en la forma en que se indica en la norma cuarta de esta base.

Quienes cumpliendo con la obligación de participar no obtuvieran destino de los solicitados en las seis primeras convocatorias, podrán obtener destino de oficio en la forma antes indicada.

**Séptima.-** El personal comprendido en el apartado 6 de la norma segunda, de no participar en esta convocatoria, pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados, se le destinará de oficio por la Consejería de Educación.

### **DERECHO DE CONCURRENCIA**

**Octava.-** Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que el personal funcionario con destino definitivo condicione su voluntaria participación en el concurso de traslados a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Para ejercer este derecho se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- En sus peticiones se incluirán centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.
- El número de peticionarios que será, como máximo de cuatro, siendo preciso que cada solicitante presente instancia por separado.

La adjudicación de destino se realizará entre los puestos de trabajo vacantes, objeto de provisión.

**Novena.-** De no obtener destino por esta modalidad, se considerarán desestimadas las solicitudes de un mismo grupo de concurrentes.

### **Prioridades en la obtención de destinos**

**Décima.-** Las prioridades en la obtención de destino vendrán dadas por la aplicación del baremo que se incluye como Anexo I a la presente Orden.

## Solicitudes

**Undécima.-** La instancia de participación será facilitada por la Administración educativa.

El personal provisional que nunca haya obtenido destino definitivo, el reingresado con destino provisional y quienes perdieron su destino definitivo por resolución firme de expediente disciplinario, deberán incluir en su petición de participación en el apartado C) de la instancia la totalidad de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por orden de preferencia. De no hacerlo así, se le adjudicará, con ocasión de vacante, un destino de oficio con carácter definitivo a un centro de cualquier provincia de la citada Comunidad Autónoma, por el orden en que aparecen relacionadas las localidades en el Anexo IV de esta Orden.

Con la solicitud se acompañará la documentación relacionada en la norma decimonovena, de las Comunes a las convocatorias.

**Duodécima.-** De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto. 2112/1998, de 2 de octubre, el personal participante podrá solicitar en única instancia, dirigida a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, puestos de los anunciados en las convocatorias de las distintas administraciones educativas, siempre que reúnan los requisitos de participación.

No obstante lo anterior, no podrá hacer uso de esta concurrencia simultánea el personal del Cuerpo de Maestros que no haya obtenido aún su primer destino definitivo y cuyo ingreso en el mismo se hubiese realizado en virtud de los procedimientos selectivos convocados al amparo de los Reales Decretos 574/1991, de 22 de abril (promociones de 1991, 1992 y 1993); 850/1993, de 4 de junio (promociones de 1994, 1997, 1999, 2000, 2001 y 2003); 334/2004, de 27 de febrero (promoción de 2005) y 276/2007, de 23 de febrero (promoción 2007), que solo podrá participar en el concurso convocado por la Administración educativa que realizó la convocatoria del procedimiento selectivo.

**Decimotercera.-** Cuando se participe simultáneamente en convocatorias de distintos cuerpos docentes para el curso escolar 2008/2009 y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en los diez días naturales siguientes a la obtención del último destino, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, adjuntando fotocopia del D.N.I.

## NORMAS COMUNES A LAS CONVOCATORIAS

### Requisitos específicos para el desempeño de los puestos objeto de provisión

**Primera.-** Además de los requisitos establecidos en cada una de las convocatorias, para poder solicitar los puestos de los apartados a), b) y c), se deberá cumplir con el reconocimiento de habilitación. Para los puestos del apartado d) habrá de atenerse a lo establecido en la norma decimoseptima de la base solicitud de participación.

#### a) Puestos de trabajo en centros que imparten los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

21. Ciencias Sociales. Geografía e Historia.
22. Ciencias de la Naturaleza
23. Matemáticas.
24. Lengua Castellana y Literatura.
25. Lengua Extranjera - Inglés.
26. Lengua Extranjera - Francés
27. Educación Física.
28. Música.

#### b) Puestos de trabajo en centros que imparten los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

60. Educación Especial; Pedagogía Terapéutica
61. Educación Especial; Audición y Lenguaje

#### c) Puestos de trabajo en centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

31. Educación Infantil.
32. Idioma Extranjero - Inglés.
33. Idioma Extranjero - Francés.
34. Educación Física.
35. Música.
36. Educación Especial; Pedagogía Terapéutica.
37. Educación Especial; Audición y Lenguaje.
38. Primaria

#### d) Puestos de trabajo en centros bilingües.

1. Francés
2. Inglés.

**Segunda.-** También se entenderá que han adquirido el requisito de habilitación para el desempeño de los puestos citados en la norma anterior el personal del Cuerpo de Maestros que haya accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según la tabla de equivalencias que se establece en el Anexo II del Decreto 154/1996, de 30 de abril (BOJA de 21 de mayo), que acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante copia del nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

Los códigos numéricos que figuran a la izquierda de cada puesto de trabajo de los relacionados en la norma Primera, se utilizarán para cumplimentar las peticiones en cada una de las convocatorias de esta Orden.

### **Prioridades en la obtención de destino entre las convocatorias**

**Tercera.-** En primer lugar se adjudicarán las vacantes por el orden en que van relacionadas las convocatorias, implicando una prelación en la adjudicación de las mismas y, en su caso, resultas a favor de quienes participen.

**Cuarta.-** Es compatible la participación simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias, utilizando una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la norma anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las peticiones en las restantes convocatorias.

### **Prioridad en la obtención de destinos en cada convocatoria**

**Quinta.-** El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo I, excepto la convocatoria señalada con el número 1, que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican.

**Sexta.-** Con el fin de determinar los servicios a los que se refieren los apartados a) y b) del baremo, quienes participen sin tener destino definitivo por haber reingresado, se considerará como centro desde el que se participa, el último servido con carácter definitivo. A éstos se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro.

**Séptima.-** Los servicios prestados en centros o puestos singulares clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño a que se refiere el apartado b) del baremo, no se computarán con anterioridad al curso 1990/1991.

Se catalogan como tales los centros y puestos que figuran en el Anexo IV de la presente Orden, los publicados en las Resoluciones de 28 de julio de 2004 (BOJA de 10 agosto), de 15 de julio de 2005 (BOJA de 21 de septiembre), de 17 de julio de 2006 (BOJA de 4 de agosto) y de 28 de marzo de 2007 (BOJA de 9 de mayo).

**Octava.-** Quienes participen desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido el puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, tendrán derecho, además, a que se les acumulen a los del centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso del personal afectado por supresiones consecutivas de puestos de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos.

Quienes participen desde la situación de provisionalidad como consecuencia de la supresión del primer destino definitivo desde el ingreso en el Cuerpo de Maestros, tendrán derecho a que se les acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

**Novena.-** El personal funcionario que tiene el destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros, se computará, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo, la generada en su centro de origen.

Quienes tengan destino definitivo y continúen en los colegios públicos rurales agrupados a los que se adscribieron en el momento de su constitución, mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

**Décima.-** Quienes participen desde su primer destino definitivo, al que accedieron desde la situación de provisionalidad tras el ingreso en el Cuerpo de Maestros, podrán optar que se les compute la antigüedad en el centro por el apartado c) en lugar de por el apartado a), entendiéndose en este caso como provisionales todos los años de servicio. De no hacer constar este extremo en la instancia de participación, se considerará la puntuación por el apartado a).

**Undécima.-** Quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les computen los servicios prestados en el centro en el que se le suprimió el puesto y en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión.

Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo, obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

**Duodécima.-** Los méritos de los apartados a), b), c) y d) del baremo, serán certificados por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

Para la valoración de los méritos de los apartados e), f) y g) del baremo, se constituirá en cada Delegación Provincial una comisión integrada por los siguientes miembros, nombrados por la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente:

- Un funcionario o una funcionaria con categoría de Jefe o Jefa de Servicio de la Delegación Provincial que ocupará la Presidencia.
- Cuatro funcionarios o funcionarias docentes dependientes de la Delegación Provincial, que actuarán como vocales, correspondiendo al de menor edad las funciones de Secretario o Secretaria.
- Cada Organización Sindical, componente de la Junta de Personal Provincial de Educación, podrá designar una persona en la comisión, como supervisora.
- La Administración podrá adscribir personas que asesoren a dicha comisión.

La precitada comisión deberá constituirse inexcusablemente en los diez días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden.

Dicha comisión tendrá la potestad para decidir si una publicación reúne los requisitos mínimos para tener carácter científico o didáctico, así como los de publicación y distribución.

**Decimotercera.** En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, sucesivamente, conforme al orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, no se podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos.

De persistir el empate, se utilizará como criterio de desempate, el año en que se convocó el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo de Maestros, y la puntuación obtenida en dicho procedimiento.

### **Vacantes**

**Decimocuarta.-** En este concurso de traslados y en los procesos previos se ofertarán las vacantes que determine la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, entre las que se incluirán, al menos las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2008, así como aquellas que resulten del propio concurso, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de la Disposición transitoria primera, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación, de acuerdo con las necesidades de su planificación educativa, determinará las vacantes correspondientes de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que quedan reservadas para provisión por el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, adscrito con carácter definitivo en dicho nivel educativo.

### **Solicitud de participación**

**Decimoquinta.-** El personal participante deberá presentar una sola instancia que será facilitada por la Administración educativa. También podrá rellenarse e imprimirse a través de la página [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion). La citada instancia junto con la documentación que en cada caso corresponda, se presentará, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de Educación o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 51, de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las solicitudes de participación tramitadas a través de redes abiertas de telecomunicación se cursarán al Registro telemático establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio (BOJA de 15 de julio), por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Los procesos de autenticación y firma electrónica serán implantados mediante el uso de las plataformas corporativas de autenticación, firma y notaría electrónica, según regula el citado Decreto. La tramitación de esta documentación a través de este Registro acompañada de la firma electrónica, producirá respecto a los datos y documentos, los mismos efectos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quienes utilicen este sistema de presentación de solicitudes y tengan que adjuntar documentación acreditativa de los méritos, así como titulaciones, en su caso, deberán presentarlos en los lugares indicados en la presente norma.

En el caso de que se optara por presentar solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada antes de certificarse. De no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto (BOJA del 26 de octubre), por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano, por el cual, podrán depositar la documentación correspondiente en el buzón de documentos ubicado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública

En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una instancia de participación, sólo se tendrá en cuenta la última presentada en el registro correspondiente.

**Decimosexta.-** Las peticiones se harán a centros o localidades con indicación de la especialidad. Cuando se solicite una localidad, se adjudicará por el orden en que relacionan los centros en el Anexo IV de esta Orden.

Los códigos de centros tienen 9 caracteres, los 8 primeros numéricos, y el noveno la letra C. Los códigos de localidades tienen 9 caracteres numéricos.

El número de peticiones que pueden incluirse en la instancia no podrá exceder de 300.

Si se solicita más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad, es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puesto-especialidad solicitados. Cada puesto de trabajo solicitado se consignará con su código numérico.

Si se solicitan puestos en centros bilingües deberá cumplimentarse en el apartado B) de la instancia la casilla bilingüe con el código del idioma que se solicite (1. Francés , 2. Inglés),procediendo de la misma forma cuando se solicite localidad.

**Decimoséptima.-** El personal participante podrá realizar peticiones a cualquier puesto de trabajo existente en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relacionados en el Anexo IV, por si hubiera vacante o resulta con derecho a la misma.

Para obtener destino en centros públicos rurales, se deberá solicitar en el apartado B) de la instancia, entendiéndose como solicitados voluntariamente si se consigna el código de una localidad que incluya uno de estos centros.

No se adjudicará destino de oficio en centros públicos rurales por el apartado C) de la instancia.

Para obtener destino en centros de Educación Especial; Audición y Lenguaje en los Equipos de Orientación Educativa, deberán solicitarse expresamente dichos centros en el apartado B) de la instancia, no entendiéndose incluidos cuando se solicite solamente localidad, debiendo cumplir como requisito el tener al menos dos años de antigüedad como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y especialidad.

No se adjudicará destino de oficio en los Equipos de Orientación Educativa por el apartado C) de la instancia.

Para obtener destino en centros y secciones de educación permanente, se deberán consignar expresamente en el apartado B) de la instancia, no entendiéndose incluidos estos centros cuando se solicite solamente localidad, debiendo cumplir como requisito el tener al menos dos años de antigüedad como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.

No se adjudicará destino de oficio en centros y secciones de educación permanente, por el apartado C) de la instancia.

Para solicitar centros con puestos bilingües se deberá presentar algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- a) Licenciatura en: Filología, Filosofía y Letras (sección Filología), Traducción e Interpretación, en el idioma solicitado.
- b) Diplomatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado.
- c) Maestro en la especialidad de Lengua Extranjera en el idioma solicitado.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

- d) Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas (cinco cursos) en el idioma solicitado.
- e) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idiomas:

#### FRANCÉS

- Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française).
- Diplôme d'Études en Langue Française (DELFL second degré o B2).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS- Alliance Française)
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF, DALF C1 o C2).
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française).

#### INGLÉS

- First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge).
- Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge).
- Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge).

- Integrated Skills in English examinations ISE II B2, ISE III C1 (ISE Trinity College)
- Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8,9,10,11,12 (GESE Trinity College)

No se adjudicarán de oficio puestos bilingües, por el apartado C) de la instancia.

**Decimoctava.-** En la instancia de participación se relacionarán por orden de preferencia los puestos que se soliciten, con indicación de los códigos numéricos que figuran en la norma primera de la Base "Requisitos específicos para el desempeño de los puestos objeto de provisión" de las Comunes a las convocatorias.

Se considerarán solicitados exactamente los puestos que correspondan a los códigos numéricos consignados en la instancia. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, incompletos, inexistentes o que no correspondan a puestos para los que se posean el requisito de habilitación o no se coloquen en las casillas correspondientes, se considerarán no incluidos en la petición.

Las peticiones a provincias se adjudicarán conforme al orden de localidades y centros relacionados en el Anexo IV de esta convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se podrá modificar la solicitud, ni aún cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

**Decimonovena.-** La solicitud de participación irá acompañada de:

- 1.- Hoja de los servicios prestados como personal funcionario de carrera a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo Anexo III.
- 2.- Fotocopia de los certificados de los cursos de perfeccionamiento superados e impartidos; fotocopia de la documentación acreditativa de poseer otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a las de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007 de 23 de febrero; titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones.

En los certificados de cursos de perfeccionamiento deberá constar, inexcusablemente, el número de horas de los mismos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no serán tenidos en cuenta en la valoración de los méritos.

Quienes tengan titulaciones universitarias deberán presentar inexcusablemente fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y fotocopia de las titulaciones universitarias.

Para la valoración de las titulaciones del Primer Ciclo será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no considerándose como titulación de Primer Ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del Segundo Ciclo.

- 3- El personal solicitante declarará en la instancia que reúne los requisitos para participar en el presente procedimiento de provisión, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad y manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 4.- Las fotocopias justificativas de los méritos estarán firmadas por el personal participante haciendo constar la leyenda "es copia fiel del original". La Administración podrá requerir en cualquier momento del procedimiento o finalizado éste la justificación de aquellos méritos sobre los que se susciten dudas.

#### **MODALIDAD SIMPLIFICADA DE PARTICIPACIÓN**

**Vigésima** - Al objeto de facilitar los trámites administrativos, podrán optar por la modalidad simplificada, quienes participaron en el procedimiento de provisión de vacantes en el Cuerpo de Maestros del 2007/2008, convocado por Orden de 20 de octubre de 2007 (BOJA del 7 de noviembre), desde un centro dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se admitiera su participación en dicho procedimiento, y continúen en la misma situación administrativa.

Quienes participen por esta modalidad no estarán obligados a presentar nuevamente la documentación justificativa de los méritos alegados en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del baremo de la presente Orden.

A tal efecto se deberá cumplimentar el apartado correspondiente de la instancia y presentar la documentación acreditativa, en su caso, de los méritos obtenidos con posterioridad al día 11/12/2007.

La puntuación de partida será la obtenida en la Resolución definitiva del precitado procedimiento de provisión, a la que se añadirá la resultante de la valoración de los méritos aportados. Asimismo, la participación por esta modalidad, supone mantener la valoración por el apartado a) o c) del baremo, elegido en el concurso anterior. En el supuesto de cambiar de opción, deberá indicarse en la instancia de participación.

### Otras normas

**Vigesimoprimera.-** El plazo de presentación de instancias será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Vigesimosegunda.-** Todas las condiciones que se exigen en estas convocatorias y los méritos que se aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y se acreditarán documentalmente con la instancia de participación.

No se tendrán en cuenta los méritos no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma.

**Vigesimotercera.-** Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier participante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias, en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

**Vigesimocuarta.-** Quienes pasaron a la situación de excedencia voluntaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y participen en este concurso de traslados, caso de obtener destino tendrán que presentar en la Delegación de Educación correspondiente, antes de la toma de su posesión, los siguientes documentos: copia de la Orden de excedencia y declaración de que en ningún momento se haya producido separación del servicio por expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones públicas y que no se halla cumpliendo pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán tomar posesión del destino obtenido en este procedimiento.

**Vigesimoquinta.-** Quienes participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en el puesto obtenido en la Resolución definitiva.

**Vigésimosexta.-** Quienes obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, tendrán la obligación de servir el puesto obtenido, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

### **Tramitación**

**Vigésimoséptima.-** Las Delegaciones Provinciales de Educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes del personal que tenga destino en su demarcación

Las Delegaciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a otra Delegación, procederán conforme previene el punto 2, del artículo 38, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en los que se dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos que han de incluirse en la instancia o no se acompañe la documentación exigida como requisito, se estará a lo previsto en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose requerir al personal interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite su petición.

**Vigésimooctava.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, las Delegaciones Provinciales remitirán una relación del personal obligado a participar en el presente procedimiento no lo hubieran hecho. A dicha relación se adjuntarán las solicitudes de cada una de estas personas con indicación de todos los datos y sellada en el lugar de la firma.

### **Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión**

**Vigésimonovena.-** Las Resoluciones provisional y definitiva de vacantes en el Cuerpo de Maestros se publicarán por la Dirección General de Planificación y Centros.

La Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos adjudicará provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo de cinco días a partir de su exposición en las dependencias de información de la Consejería de Educación y en los tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales para reclamaciones y desistimientos

La citada Dirección General elevarán a definitivos los nombramientos, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se anunciará la fecha y lugares de exposición de los destinos obtenidos, y se entenderá notificado a todos los efectos el personal participante.

**Trigésima.-** Los destinos adjudicados en la Resolución definitiva son irrenunciables.

**Trigesimoprimera.-** La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el primer día de septiembre de 2009, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

**Trigesimosegunda.-** Se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Centros y Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias para la interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**Trigesimotercera.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, de de 2008  
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Teresa Jiménez Vilchez.

Insértese:  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

María de la Luz Osorio Teva

B

ANEXO I

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO DESDE EL QUE SE PARTICIPA.</p> <p>1- Por el primero, segundo y tercer año.....                      - Por el cuarto año .....                      - Por el quinto año.....                      - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año.....                      - Por el undécimo y siguientes.....</p> <p>Las fracciones de años se computarán:                      - fracción de 6 meses o superior, como un año completo.                      - fracción inferior a 6 meses, no se computa</p> <p>2.-El personal funcionario del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en puestos de trabajo docentes de carácter singular, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se participa.</p> <p>3.-El personal funcionario del Cuerpo de Maestros adscrito temporalmente en centros públicos españoles en el extranjero, en funciones de inspección educativa o en supuestos análogos: la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida. Este mismo criterio se seguirá con quienes tienen nombramiento para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que dicho nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior. Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa que corresponda, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), se entenderá como centro desde el que se participa, a efectos del Concurso de Traslados del destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>4.1.- El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que participe en el concurso desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso los prestados provisionalmente con posterioridad, en cualquier otro centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de personal afectado por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter</p>	<p>1,0000 punto por año                      2,0000 puntos                      3,0000 puntos                      4,0000 puntos por año                      2,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos. Quienes no hubiesen desempeñado otro destino definitivo, tendrán derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación que corresponde al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2. -Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>5.- El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que se halle prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido el puesto del que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>6.- El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que participe desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose en este caso como provisionales todos los años de servicios.</p>		
<p>b) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO O PUESTO DE CARÁCTER SINGULAR DESDE EL QUE SE SOLICITA, CUANDO HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO.</p> <p>1 - Cuando el puesto de trabajo desde el que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por el primero, segundo y tercer año.....</li> <li>- Por el cuarto año: .....</li> <li>- Por el quinto año: .....</li> <li>- Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año.....</li> <li>- Por el undécimo y siguientes.....</li> </ul> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fracción de 6 meses o superior, como un año completo</li> <li>- Fracción inferior a 6 meses no se computa</li> </ul> <p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias de estudio o en supuestos análogos.</p> <p>2.-En los casos de supresión de puesto, o pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>	<p>0,5000 puntos por año 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos por año 1,0000 punto por año</p>	<p>Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>
<p>c) TIEMPO TRANSCURRIDO EN SITUACIÓN DE PROVISIONALIDAD POR EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada año de servicio hasta que obtenga la titularidad definitiva.....</li> </ul>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios prestados en centros o puestos clasificados de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado b) del baremo.</p>		
<p>d) AÑOS DE SERVICIO ACTIVO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL CUERPO DE MAESTROS.</p> <p>- Por cada año de servicio.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de certificación de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>
<p>e) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:</p> <p>Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 3,5000 puntos.</p> <p>A los efectos de este apartado se sumarán las horas o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que un crédito equivale a diez horas.</p> <p>Sólo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, o sobre aspectos científicos, didácticos, y de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p> <p>e.1) Cursos impartidos.</p> <p>Por participar, en calidad de ponente, profesor o profesora o dirigir, coordinar o tuturar cursos de formación permanente (grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, proyectos y programas educativos, etc.), convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas acreditadas.....</p> <p>Por participar en planes y proyectos educativos (Orden de 21 de julio de 2006), 0,2000 puntos por curso académico</p> <p>e.2) Cursos superados.</p> <p>Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, proyectos y programas educativos, etc.), convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, o por Instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados.....</p> <p>e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento</p>	<p>MÁXIMO 3,5000 PUNTOS</p> <p>Máximo 1,0000 punto</p> <p>Máximo 2,000 puntos.</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración educativa, o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la misma.</p> <p>Certificado del Secretario o Secretaria o Coordinador o Coordinadora del proyecto con el visto bueno del Director o Directora del Centro.</p> <p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración educativa, o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la misma.</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio (BOE de 30), 334/2004, de 27 de febrero (BOE de 28) y 276/2007 de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).....	0,5000 puntos	la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo)
<p>f) TITULACIONES ACADÉMICAS DISTINTAS A LAS ALEGADAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO:</p> <p>- Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3,0000 puntos.</p> <p>Solo se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los Títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderán como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>f.1) Por tener el Doctorado: .....</p> <p>f.2) Titulaciones de Segundo Ciclo: por los estudios del Segundo Ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:.....</p> <p>f.3) Titulaciones de Primer Ciclo: por cada Diplomatura Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios del primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: .....</p>	<p>MÁXIMO 3,0000 PUNTOS</p> <p>2,5000 Puntos</p> <p>1,5000 Puntos</p> <p>1,5000 Puntos</p>	<p>Fotocopia del título alegado o resguardo utilizado para el ingreso al Cuerpo y fotocopia de los títulos que se posean o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (BOE de 13). En el caso de estudios de los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acrediten la superación de los mismos, de las titulaciones alegadas como méritos.</p>
<p>g) OTROS MÉRITOS:</p> <p>- Por este apartado se otorgará hasta un máximo de 15 puntos.</p> <p>g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones Titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial.....</p> <p>- Por los subapartados g.1.1), g.1.2), g.1.3) y g.1.44) sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.</p> <p>Cuando se produzca desempeño simultáneo de más de un cargo, no podrá acumularse la puntuación.</p> <p>g.1.1) Director, Directora en centros públicos docentes, Coordinador, Coordinadora o Director, Directora de Centros del Profesorado, Coordinador, Coordinadora Provincial de Formación, Coordinador, Coordinadora de Centros de Adultos y Primer Responsable de la dirección de Centros de Adultos, así como Director o Directora de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española: .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.2) Vicedirector, Vicedirectora, Subdirector, Subdirectora, Secretario, Secretaria, Jefe, Jefa de Estudios de Centros Públicos, Vicecoordinador, Vicecoordinadora de Centros de Adultos de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Adultos, Jefe, Jefa de Estudios, Delegado, Delegada y Secretario, Secretaria de Extensión o Sección de (E.S., S.E.S.O.):.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.3) Jefe de Estudios Adjunto, Jefa de Estudios Adjunta, Coordinador, Coordinadora de ciclo, Asesor, Asesora en Centro del Profesorado, Coordinador, Coordinadora de Planes, Proyectos y Programas, aprobados por la Consejería</p>	<p>MÁXIMO 15,0000 PUNTOS</p> <p>Hasta 10,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos por año</p> <p>1,0000 punto por año</p>	<p>Fotocopia de la documentación acreditativa.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de toma posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial en la que conste que se continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de toma posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial en la que conste que se continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de la toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial o del</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>de Educación y Profesor colaborador, Profesora colaboradora de formación, Coordinador, Coordinadora de DIN, DERE, SAE, EPOE, EOE, Coordinador, Coordinadora Provincial de</p> <p>EATAI, Coordinador, Coordinadora de Zona, Provincial, Regional de EPA, Jefe, Jefa de Departamento, Presidente, Presidenta de la Comisión de Escolarización: .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.</p>	0,5000 puntos por año.	<p>Secretario, Secretaria del centro con el Vº Bº del Director o Directora, en la que conste el número de unidades y que se continúa en el cargo</p> <p>En el caso de Coordinador, Coordinadora de Planes, Proyectos y Programas, certificado del Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora del Centro.</p>
<p>g.1.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros :.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos por año.	Fotocopia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o fotocopia del documento acreditativo de que se continúa en el puesto
<p>g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto de este concurso de traslados o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: .....</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN y/o ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	Hasta 1,0000 punto	g.1.5) y g.1.6). En el caso de libros, los ejemplares correspondientes así como certificación de la editorial en la que conste difusión de la publicación en librerías comerciales, al menos, en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La persona autora del libro no podrá ser la editora del mismo.
<p>g.1.6) Por publicaciones de carácter científico e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:.....</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN y/o ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	Hasta 1,0000 punto	<p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p>
<p>Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores apartados g.1.5) y g.1.6) sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p> <p>g.1.7) Las titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza: - Grado Profesional.....</p> <p>Enseñanzas de Idiomas: - Ciclo Elemental o certificado de Nivel Intermedio..... - Ciclo Superior o certificado de Nivel Avanzado</p>	0,5000 puntos	En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
<p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>	Máximo 5,0000 puntos	Fotocopia de cuantos títulos sean aportados como méritos o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>g.2) Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en las citadas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado g) del Anexo I del Real Decreto 2112/ 1998, de 2 de octubre (BOE de 6)</p>		

**BORRADOR**